



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCII

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 23 DE OCTUBRE DE 1965

NUM. 18.607

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 8

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, en Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo mandado por los Artículos 201, incisos 15 y 19 de la Constitución de la República, y 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos,

CONSIDERANDO: Que el Gobierno solicitó y obtuvo del Banco Interamericano de Desarrollo un Préstamo por la cantidad de diez millones ciento treinta mil dólares (US\$ 10.130.000) que se utilizará para financiar la construcción de la parte de la Carretera del Norte, comprendida entre los lugares denominados Río del Hombre y Potrerillos y la construcción de un puente sobre el Río Ulúa, aproximadamente a cinco (5) kilómetros al Norte de Potrerillos.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 3º, inciso m) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Economía, solicitó la opinión de ese órgano consultivo, habiéndose pronunciado favorablemente a la celebración del Contrato de Préstamo, según consta en el Acta de la sesión celebrada el 26 de abril del corriente año.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que dispone el Artículo 58 de la Ley del Banco Central de Honduras, se solicitó y obtuvo del Directorio de esta Institución dictamen favorable a la celebración del Contrato, en sesión celebrada el 21 de mayo de 1965.

CONSIDERANDO: Que en vista de las opiniones favorables de los mencionados organismos especializados, el Presidente Constitucional de la República, mediante Acuerdo N° 577 emitido con fecha 9 de junio de 1965, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, autorizó al Licenciado Ricardo Midence Soto, Embajador de Honduras en Washington, D. C., para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscribiera con el Banco Interamericano de Desarrollo el Contrato de Préstamo por la cantidad de US\$ 10.130.000.

Por tanto:

DECRETA:

Artículo 1º.—Aprobar el siguiente Contrato de Préstamo, suscrito el 22 de julio de 1965 entre el Gobierno de Honduras y el Banco Interamericano de Desarrollo por la cantidad de US\$ 10.130.000, que literalmente dice:

CONTRATO DE PRESTAMO.—Contrato celebrado el día 22 de julio de 1965 entre el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante denominado "El Banco") y la República de Honduras, representada por su Gobierno (en adelante denominado "El Gobierno").

ARTICULO I

EL PRESTAMO Y SU OBJETO

Sección 1.01.—Monto y Monedas.—Conforme a las estipulaciones del presente Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Gobierno, y éste acepta, un préstamo con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por la suma de diez millones ciento treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.130.000) o su equivalente en otras monedas de los países miembros del Banco (excepto la de Honduras). De esta suma podrán utilizarse hasta dos millones cuatrocientos mil dólares (US\$ 2.400.000) o su equivalente para cubrir gastos en moneda local. El resto se destinará al pago de bienes y servicios en el exterior. Las cantidades que se desembolsen en virtud de este Contrato se denominarán en adelante "El Préstamo".

CONTENIDO

Decreto N° 8 Agosto de 1965.—
ECONOMÍA Y HACIENDA
Acuerdo N° 1385 Octubre de 1965.—
ECONOMÍA Y HACIENDA
Acuerdo N° d. 1720 al 726. Julio de 1966.
AVISOS

Sección 1.02.—Objeto.—El Préstamo tendrá por objeto contribuir al financiamiento de un proyecto (en adelante denominado "El Proyecto"), en cuyo financiamiento participarán también el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la Asociación Internacional de Fomento, y que consiste: (i) en la construcción de la parte de la Carretera del Norte comprendida entre los lugares denominados Río del Hombre y Potrerillos, y (ii) en la construcción de un puente sobre el Río Ulúa, aproximadamente a cinco (5) kilómetros al Norte de Potrerillos. De la suma prevista en la Sección 1.01 se invertirán en el Proyecto hasta nueve millones quinientos mil dólares (US\$ 9.500.000) o su equivalente. El resto del Préstamo, o sean seiscientos treinta mil dólares (US\$ 630.000) o su equivalente, se destinará al refinanciamiento del estudio relativo a la Carretera del Norte, originalmente financiado con parte del Préstamo N° 12-SF-HO otorgado por el Banco a la República de Honduras el 30 de marzo de 1962. El Proyecto se describe en forma más detallada en el Anexo B, que debe tenerse como parte integrante de este Contrato.

ARTICULO II

AMORTIZACION, INTERESES Y COMISION

Sección 2.01.—Amortización.—El Gobierno amortizará el Préstamo en el plazo de veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de este Contrato, mediante treinta y nueve (39) cuotas semestrales, iguales y consecutivas. La primera de las cuotas deberá pagarse el 22 de julio de 1971 y las restantes los días 22 de enero y 22 de julio de cada año, hasta el 22 de julio de 1990.

Sección 2.02.—Intereses.—El Gobierno deberá pagar semestralmente sobre los saldos deudores un interés del cuatro por ciento (4%) por año, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos. Los intereses serán pagaderos semestralmente en la proporción de las respectivas monedas desembolsadas, los días 22 de enero y 22 de julio de cada año, comenzando el 22 de enero de 1966.

Sección 2.03.—Comisión de Compromiso.—(a) El Gobierno deberá pagar además una comisión de compromiso de tres cuartos por ciento (¾%) por año sobre los saldos no desembolsados de la suma indicada en la Sección 1.01, comisión que empezará a devengarse a los sesenta (60) días después de la fecha de este Contrato. (b) Esta comisión deberá pagarse en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses y su pago se hará en dólares. (c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Contrato según las Secciones 3.04, 3.05 y 3.06; o, (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme a la Sección 4.01

Sección 2.04.—Cálculo de intereses y comisión.—El cálculo de los intereses y de la comisión de compromiso correspondientes a un periodo que no sea un semestre completo se hará con relación al número de días, sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días por año.

Sección 2.05.—Monedas del Préstamo.—(a) El Préstamo será denominado en las mismas monedas que el Banco haya desembolsado. (b) Cuando fuere necesario computar en dólares los desembolsos efectuados en otras monedas, se estará a la equivalencia que para estos efectos determine el Banco, aplicando en la fecha del desembolso el tipo de cambio en que el Banco tenga contabilizadas en sus activos dichas monedas, o, en su caso, el tipo de cambio que tuviere acordado con el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco. (c) Todo pago por concepto de amortización se hará

en lempiras mediante la entrega en esta moneda de una cantidad que equivaiga al monto adeudado en dólares, o, a elección del Gobierno, proporcionalmente en las respectivas monedas desembolsadas.

Sección 2.06.—**Mantenimiento de valor.**—En la fecha del correspondiente vencimiento se calculará la equivalencia de las respectivas monedas desembolsadas con relación al lempira, aplicando el tipo de cambio que rija en esa fecha. En caso de pago atrasado, el Banco podrá a su opción exigir que se aplique el tipo de cambio efectivo en la fecha del vencimiento o en la del pago.

Sección 2.07.—**Tipo de Cambio.**—(a) Se tendrá como tipo de cambio efectivo del dólar de los Estados Unidos en una fecha determinada, el tipo de cambio al cual en esa fecha se venda esta moneda a los residentes en Honduras que no sean entidades del Gobierno de ese país, para efectuar las siguientes operaciones: (i) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (ii) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en Honduras; y, (iii) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere un mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir, el que represente un mayor número de lempiras por dólar. (b) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento. (c) Si aplicando las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio efectivo o surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva razonablemente el Banco. (d) Si el Banco determinare que el pago efectuado en lempiras ha sido insuficiente, deberá comunicarlo así al Gobierno dentro del plazo de treinta (30) días de recibido el pago, y el Gobierno deberá cubrir la diferencia dentro del plazo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si por el contrario la suma recibida resultara superior a la adeudada, el Banco deberá ponerse de acuerdo con el Gobierno para hacer la devolución de los fondos sobrantes.

Sección 2.08.—**Participaciones.**—(a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Gobierno provenientes de este Contrato; (b) Los pagos de intereses y cuotas de amortización se efectuarán en la moneda en que hubiese tenido lugar la respectiva participación. Dichos pagos deberán ser hechos al Banco para que éste los transfiera al respectivo participante. El Banco deberá suministrar al Gobierno información detallada con relación a los procedimientos que deben observarse al efectuar los pagos correspondientes a las participaciones pactadas.

Sección 2.09.—**Lugar de los pagos.**—Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto.

Sección 2.10.—**Pagarés.**—A solicitud del Banco, el Gobierno deberá suscribir y entregar al Banco, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Gobierno de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en este Contrato. La forma de dichos documentos será la que el Banco determine.

Sección 2.11.—**Imputación de los pagos.**—Todo pago se imputará primeramente a los intereses vencidos, y luego el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas de capital.

Sección 2.12.—**Pagos anticipados.**—(a) Previo un aviso dado con cuarenta y cinco (45) días de anticipación por lo menos, el Gobierno podrá pagar cualquier parte del capital del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses o comisión exigibles. El pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes, en orden inverso a su vencimiento; (b) Salvo acuerdo en contrario entre el Banco y el Gobierno, si por cualquier circunstancia el Gobierno pagare antes del respectivo vencimiento cualquier parte de los préstamos contratados por él para el Proyecto con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la Asociación Internacional de Fomento, el Banco tendrá derecho a que el Gobierno le pague al mismo tiempo una cantidad proporcional del Préstamo, antes del respectivo vencimiento.

Sección 2.13.—**Vencimientos en días Feriados.**—Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil que sobrevenga, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTICULO III

CONDICIONES PREVIAS Y OTRAS NORMAS RELATIVAS A LOS DESEMBOLSOS

Sección 3.01.—**Condiciones Previas al primer desembolso.**—El Banco no estará obligado a efectuar el primer desembolso mientras no se hayan cumplido a su entera satisfacción los siguientes requisitos: (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos en que quede establecido: (i) que el Gobierno ha cumplido todos los requisitos necesarios de conformidad con la Constitución, las leyes y reglamentos de Honduras para la celebración de este Contrato o para ratificarlo, si fuere el caso; (ii) que las obligaciones contraídas por el Gobierno en este Contrato son válidas y exigibles; (iii) que el procedimiento sobre licitaciones públicas a que se refiere la letra (g) de esta Sección se ajusta a las disposiciones legales vigentes en Honduras. Dichos informes deberán cubrir además cualquier otra consulta jurídica que el Banco estime pertinente; (b) Que el Banco haya recibido prueba de que la persona o personas que han suscrito este Contrato en nombre del Gobierno han actuado con poder o facultad suficiente para hacerlo o, en caso contrario, prueba de que el Contrato ha sido válidamente ratificado; (c) Que el Gobierno haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del presente Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes; (d) Que el Gobierno haya presentado un plan detallado de inversiones con señalamiento de las fuentes de los fondos; (e) Que el Banco haya recibido las seguridades adecuadas de que el Gobierno dispondrá oportunamente de recursos suficientes para llevar a cabo el Proyecto; (f) Que el Gobierno haya presentado al Banco un plan general de trabajo para la realización del Proyecto, con los respectivos planos y especificaciones previstas en la Sección 5.01, así como una lista satisfactoria al Banco de los bienes y servicios que serán adquiridos con los recursos del Préstamo; (g) Que el Gobierno haya presentado a la aprobación del Banco el procedimiento que se propone seguir sobre licitaciones públicas, de conformidad con lo estipulado en la Sección 5.03 (b); (h) Que el Gobierno haya contratado con recursos del Préstamo y a satisfacción del Banco, los servicios de una firma consultora de ingeniería que se encargue de supervisar la completa ejecución del Proyecto. Sobre este particular, el Gobierno deberá previamente someter a la aprobación del Banco los siguientes puntos, en el orden en que se expresan: (i) el procedimiento que se propone utilizar en la selección de la firma consultora; (ii) los términos de referencia (especificaciones) que describan el trabajo que deberá realizar dicha firma; (iii) una lista de las firmas que el Gobierno se propone invitar para que presenten propuestas de trabajo; y (iv) el proyecto o los proyectos de contratos que se propone celebrar con la firma que fuere seleccionada dentro de dicha lista; (i) Que el Gobierno haya demostrado, a satisfacción del Banco, que durante el ejercicio fiscal vigente en la fecha de este Contrato dispondrá de los recursos necesarios para el mantenimiento de la red nacional de carreteras, inclusive para la adquisición de los equipos y la contratación del personal que demande dicho mantenimiento; (j) Que el Banco y las otras dos (2) instituciones que contribuirán a financiar el Proyecto, es decir, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la Asociación Internacional de Fomento, hayan suscrito un memorándum de entendimiento sobre las condiciones de la financiación conjunta del Proyecto y que dicho memorándum haya sido firmado también por el Gobierno en señal de aceptación en sus términos.

Sección 3.02.—**Condiciones Previas a todo Desembolso.**—Todo desembolso, inclusive el primero, estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos: (a) Que el Gobierno haya presentado una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, suministre al Banco los documentos y demás antecedentes que éste puede razonablemente haberle requerido. Dicha solicitud y los antecedentes y documentos correspondientes deberán acreditar, a entera satisfacción del Banco, el derecho del Gobierno a retirar la cantidad solicitada y deberán asegurar que dicha cantidad será utilizada exclusivamente para los fines de este Contrato; (b) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en la Sección 4.01.

Sección 3.03.—**Procedimiento de Desembolso.**—El Banco podrá efectuar desembolsos a cuenta del Préstamo: (a) Girando a favor del Gobierno las sumas a que el mismo tenga derecho conforme al presente Contrato; (b) Haciendo pagos por cuenta del Gobierno y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; y, (c) Mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Gobierno. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos una vez al mes y por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares (US\$ 50.000).

Sección 3.04.—Plazo para solicitar el primer desembolso.— Si antes del 22 de enero de 1966, o de una fecha posterior que las partes acuerden por escrito, el Gobierno no presenta una solicitud de desembolso que se ajuste a lo dispuesto en el presente artículo, el Banco podrá poner término al Contrato, dando al Gobierno el aviso correspondiente.

Sección 3.05.—Plazo final para desembolsos.—La suma a que se refiere la Sección 1.01 podrá ser desembolsada hasta el 22 de enero de 1971, a menos que las partes acuerden por escrito prorrogar este plazo, el Contrato quedará sin efecto en la parte de la expresada suma que no hubiera sido desembolsada dentro de dicho plazo.

Sección 3.06.—Renuncia a parte del Préstamo.—El Gobierno mediante aviso por escrito dirigido al Banco, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte de la suma indicada en la Sección 1.01 que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso y siempre que no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en la Sección 4.03.

Sección 3.07.—Ajuste de las cuotas de amortización.—(a) Si en virtud de lo dispuesto en las Secciones 3.05 y 3.06 quedare sin efecto el derecho del Gobierno a recibir cualquier parte de la suma indicada en la Sección 1.01, el Banco ajustará proporcionalmente las cuotas de amortización a que se refiere la Sección 2.01. (b) Este ajuste no afectará cualquier parte de una cuota de amortización con relación a la cual el Banco hubiere acordado participaciones conforme a la Sección 2.08, bajo el supuesto de que el Gobierno utilizará la totalidad del Préstamo. (c) La amortización del saldo pendiente del Préstamo que exceda del monto sobre el cual el Banco hubiere contratado participaciones, se hará en tantas cuotas iguales semestrales y sucesivas, cuantas sean necesarias para mantener sin cambio alguno el número de cuotas establecidas en la Sección 2.01 del presente Contrato.

Sección 3.08.—Monedas para desembolsos.—El Banco se reserva el derecho de decidir en qué moneda o monedas de las previstas en la Sección 1.01 deberán efectuarse los desembolsos, dando preferencia a la moneda o monedas que el Gobierno deba utilizar en el pago de bienes y servicios.

ARTICULO IV

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL GOBIERNO

Sección 4.01.—Suspensión de desembolsos.—El Banco, mediante aviso al Gobierno, podrá suspender los desembolsos si surge y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes: (a) El retardo en el pago de las sumas que el Gobierno adeude por capital, intereses y comisiones o por cualquier otro concepto, según el presente Contrato o cualquier otro Contrato celebrado entre el Banco y el Gobierno; (b) El incumplimiento por parte del Gobierno de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato; (c) El retiro o suspensión de la República de Honduras como miembro del Banco.

Sección 4.02.—Vencimiento anticipado.—Si alguna de las circunstancias previstas en las letras (a) y (b) de la Sección 4.01 se prolongare más de treinta (30) días, o si después de la correspondiente notificación la circunstancia prevista en la letra (c) se prolongare más de sesenta (60) días, el Banco tendrá derecho para declarar vencido y pagadero de inmediato el Préstamo o parte de él, con los intereses y comisión devengados hasta la fecha de pago.

Sección 4.03.—Obligaciones no afectadas.—No obstante lo dispuesto en las Secciones 4.01 y 4.02, ninguna de las medidas previstas en este artículo afectará: (a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito; o (b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 4.04.—No Renuncia de Derechos.—El no ejercicio o el retardo en el ejercicio de los derechos del Banco acordados en este Artículo no podrán ser interpretados como una renuncia del Banco a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercerlos.

Sección 4.05.—Disposiciones no Afectadas.—La aplicación de las medidas establecidas en este artículo no afectará las demás disposiciones de este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor.

(CONTINUARA)

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 1395

Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1966.

Visto para resolver la solicitud presentada con fecha dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cinco, por el señor Jacobo Elías Handal, mayor de edad, casado, hondureño, comerciante y del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en su carácter de Gerente de la empresa "Fábrica de Ropa Montecarlo, S. de R. L.", del mismo domicilio, contratada a pedir clasificación de la misma, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en la misma fecha se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Economía y Comercio, para los efectos legales consiguientes.

Resulta: Que en seis de agosto y veintidós de septiembre del corriente año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Industrias Industriales, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que en informe presentado el veintidós de septiembre del año en curso, la Secretaría Técnica fue de opinión porque se otorguen a la empresa en referencia, determinadas franquicias y privilegios, parecer que fue

confirmado por la Comisión de Industrias Industriales en dictamen del ocho de octubre del corriente año.

Resulta: Que con fecha quince del corriente mes la Secretaría de Economía y Hacienda, dictó resolución clasificando a la empresa "Fábrica de Ropa Montecarlo, S. de R. L.", en la categoría de "Industria Necesaria Establecida".

Resulta: Que en dieciséis del mismo mes se notificó de la mencionada resolución al señor Fuad J. Handal H., representante de la empresa, quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que la Ley de Fomento Industrial tiene, entre otros objetivos, fomentar la industria nacional, estimulando la modernización, perfeccionamiento y el desarrollo de las empresas existentes.

Considerando: Que de acuerdo con la ley respectiva se clasificarán en la categoría de "Industrias Necesarias", las empresas que se dediquen a la producción de mercancías destinadas a satisfacer directamente necesidades vitales de la población.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa, el Poder Ejecutivo emitirá acuerdo, en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 6, número 1°; 8, número 1°; 11; 16; 18; 19; 20 y 22 de la Ley de Fomento Industrial y Artículos 21, inciso b); 24; 36; 37; 39; 40 y 41 de su Reglamento,

ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa "Fábrica de Ropa Montecarlo, S. de R. L.", del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en la categoría de "Industria Necesaria Establecida", la que se dedice a la confección de ropa hecha, tales como pantalones, y elaborará champas, trajes de baño, capotes y trajes completos para hombre y niños.

2°—Otorgar a la empresa en referencia las franquicias y exenciones correspondientes a la categoría de "Industria Necesaria Establecida", de conformidad con los Artículos 18 y 20 de la Ley de Fomento Industrial y detalle de fecha dieciocho de octubre del año en curso, que obra en el expediente de la empresa.

3°—Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos b), c), d) y e) que anteceden, comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

4°—Las franquicias a que se refiere este acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o

insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se les destinará.

5°—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

6°—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda, sobre cualquiera modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales, ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción; b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento; c) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este acuerdo de clasificación; d) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de sus productos, de acuerdo con las leyes de la materia; e) No elevar los precios de venta de sus productos

sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; f) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta y distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno; g) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa; h) Llevar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido bajo franquicia aduanera al amparo de este acuerdo de clasificación, así como sobre el uso de las mismas; i) Mantener durante la vigencia de este acuerdo las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Necesaria Establecida"; j) Presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de los impuestos dispensados en el año anterior, para los efectos del pago del 6%, del servicio de Vigilancia, según lo dispone el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, pago que deberá hacerse efectivo entre el 1° de febrero y el 31 de marzo de cada año, en la Administración de Rentas de Cortés; k) Tomar parte, exhibiendo sus productos, en las ferias industriales nacionales o centroamericanas, a menos que el Ministerio de Economía y Hacienda, acepte eximirle de esta obligación previa solicitud, indicando

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 721

Tegucigalpa, D. C., 17 de julio de 1962.

En aplicación al Artículo 9 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República.

ACUERDA:

1°—Efectuar el Desglose siguiente:

SERVICIOS PERSONALES

TITULO VII

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA.

CAPITULO III

AUDITORIA GENERAL DE ADUANAS Y TRIBUTACIONES INDIRECTAS

9.—Investigaciones Especiales

083-2-011-111 0 4—Inspectores Investigadores Ayudantes, 3 a L. 225.00 cada uno durante seis meses L. 4.050.00

2°—El Desglose anterior se deduce del Renglón 13, Servicio de Investigación Especiales según organización que hará el Ministerio de Economía y Hacienda, Sección 1—Gastos de Funcionamiento, Capítulo III—Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y del mismo Título anterior—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Julio C. Garrigo.

Acuerdo N° 720

Tegucigalpa, D. C., 16 de julio de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Designar la Delegación que en nombre de nuestro Gobierno concurrirá a la Tercera Reunión Extraordinaria del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano, que se

los motivos que le impiden participar en la feria.

7°—Los beneficios concedidos a la empresa por este acuerdo se cancelarán temporal o definitivamente de conformidad con los Artículos 28, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial, y 45, 48, 49 y 50 de su Reglamento y cuando la Secretaría de Economía y Hacienda, compruebe que la empresa ha violado los Artículos 24 de la citada Ley, y 46 y 47 del mismo Reglamento.

8°—Las franquicias y exenciones que por este acuerdo se otorguen comenzarán a contarse desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo debería hacerse efectivo por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

9°—El presente acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta", la cual se hará por cuenta del interesado.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla.

efectuara en la ciudad de San José de Costa Rica, del 23 al 29 del presente mes, en la siguiente forma:

Licenciado Jorge Bueso Arias, Jefe de la Delegación; Licenciados Roberto Ramírez, Mario A. Rendón, Gautama Fonseca y Héctor Pineda López, Delegados; Perito Mercantil Ricardo A. Perdomo, Licenciados Guillermo Bueso, José Vicente Díaz, Ingenieros Mauricio Castañeda, Zacarías Bendeck y señor Moisés Herrera A., Asesores.

2°—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente acuerdo, para que extienda a los nombrados las credenciales de estilo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 723

Tegucigalpa, D. C., 18 de julio de 1962.

Vista para resolver la solicitud que con fecha tres de enero de mil novecientos sesenta y dos, presentó el señor Juan Angel Moncada, mayor de edad, casado, Perito Mercantil, en representación de Rivera y Cia., ambos de esta ciudad contraída a pedir devolución por la cantidad de (L. 7.56) siete lempiras con cincuenta y seis, centavos, valor que dice haber pagado de más en la Administración de Aduana Aérea de Toncontín.

Resulta: Que en quince de enero de mismo año, se dio traslado de la solicitud anterior a la Administración de Aduana Aérea de Toncontín, a fin de

que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Aduana Aérea, al resolver su traslado, insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Que esa oficina cometió error al liquidarse la Póliza, por tanto rectifica el error por la cantidad exacta de L. 7.56".

Resulta: Que de las presentes diligencias, se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduana y Tribuciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados fueron de completa opinión porque se acceda a lo solicitado.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Juan Moncada, en representación de Rivera y Cia., la cantidad de (L. 7.56) siete lempiras con cincuenta y seis centavos, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 723-A

Tegucigalpa, D. C., 18 de julio de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Promover, trasladar y cancelar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Tesorería General de la República, a las personas siguientes:

PROMOCIONES

Jorge A. Dávila, de Pagador Ayudante de la Pagaduría Especial a Ayudante de Contabilidad, puesto creado por Decreto Legislativo N° 95 del 2 del presente mes.

Geraldina Medina M., de Tenedor de Libros de la Sección de Contabilidad, a ayudante de Contabilidad, puesto creado por Decreto Legislativo N° 95 del 2 del presente mes.

Liliana Cruz Díaz, de Revisor Cuenta Bancaria, en la Sección de Contabilidad, a Ayudante de Contabilidad, en la misma Sección, puesto creado por Decreto Legislativo N° 95, del 2 del presente mes.

TRASLADOS

Martha Lila Castillo, de Oficinista en la Sección de Contabilidad, a Revisora Cuenta Bancaria, en la misma Sección, en lugar de Liliana Cruz Díaz, que pasa a otro puesto.

J. Romeo Uclés, de Dibujante Segundo en la Sección de Censos, dependiente de la Dirección General de Estadística y Censos, a Pagador Ayudante en la Pagaduría Especial, en sustitución del señor Jorge A. Dávila, que pasa a otro puesto.

CANCELACION

Ernestina Carranza, de Oficinista en la Sección de Contabilidad, por haber desaparecido este puesto, a partir del primero de julio en curso.

2°—Los comprendidos en promociones y traslados devengarán el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir del 18 del presente mes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Julio C. Garrigo.

Acuerdo N° 724

Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1962.

Vista para resolver la solicitud, que con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, presentó la Empresa Nacional de Transporte, S. A., de generales conocidas, actuando en representación del señor Jorge Elías Zaror, ambos del comercio de esta ciudad, contraída a pedir devolución por la cantidad de (L. 1.008.00) mil ocho lempiras, no centavos, que dice haber pagado de más en la Administración de Rentas y Aduana de Amapala.

Resulta: Que en treinta de noviembre del mismo año, se dio traslado de la solicitud presentada junto con los comprobantes acompañados a la Administración de Aduana de Amapala, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado, insertó el informe que en su parte pertinente dice: "En tal virtud son de parecer que dicha cantidad o sea L. 1.008.00, ya pagados de más el día 21 de noviembre de este año, sea devuelto tal como se piden en la solicitud".

Resulta: Que de las presentes diligencias, se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduana y Tribuciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias, al devolver sus respectivos traslados, fueron de completa opinión porque se acceda a lo solicitado.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden y el criterio de la Sección respectiva en la Secretaría de Economía y Hacienda, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Empresa Nacional de Transporte, S. A., en representación del señor Jorge Elías Zaror, la cantidad de (L. 1.008.00) mil ocho lempiras exactos, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 728

Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1962.

Vista para resolver la solicitud que con fecha seis de enero de mil novecientos sesenta y dos presentó el señor Zoilo M. Valle, en su calidad de Gerente General de la Empresa Nacional de Transportes, S. A., y a su vez representado a las Agencias Panamericanas, ambas comerciantes de esta ciudad, contraída a pedir devolución por la cantidad de (L. 762.05) setecientos sesenta y dos lempiras con cinco centavos, valor que dice haber pagado indebidamente en la Administración de Aduana y Rentas de Amapala.

Resulta: Que en quince de enero en el mismo año, se dio traslado de la solicitud presentada con los comprobantes acompañados a la Administración de Aduana de Amapala, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana, al devolver su traslado, insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Por tanto soy de parecer, salvo mejor opinión, que la mercadería en mención está siendo declarada, según fracción 048-01-02, L. 0.30 KB".

Resulta: Que de las presentes diligencias, se dio traslado, a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados, fueron de completa opinión porque se deniegue lo solicitado.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden no es procedente acceder a la petición.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar lo solicitado de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

AVISOS

REMATES

El infrascrito Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día viernes diecinueve de noviembre del año en curso, a las nueve de la mañana se rematará el siguiente inmueble: "Lote de terreno número noventa y siete, sito en La Pagoda, de esta ciudad, con una superficie de cuatrocientas tres varas cuadradas y veintisiete centésimas de vara cuadrada, que mide y limita: al Norte, quebrada La Orejona; al Sur, lote noventa y ocho, dieciséis metros setenta centímetros; al Este, calle de por medio, quebrada La Orejona, quince metros; y, al Oeste, lotes ciento veinte, ciento treinta y siete al ciento treinta y nueve, veintidós metros: en dicho lote hay construida una casa, cubierta de tejas, de piedra, ladrillo rojo y madera, con instalaciones eléctricas y de agua potable y servicios sanitarios". El inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito a favor del señor Rafael Murillo Henríquez, bajo el número 423, folios 676 y siguiente del Tomo 91 del Registro de la Propiedad de este departamento, el cual fue valorado de común acuerdo por las partes, en la suma de seis mil lempiras. Tal inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de dos mil seiscientos lempiras, más intereses convenidos adeudados y costas del juicio, que el señor Rafael Murillo Henríquez, es en deber al Doctor David Abraham Galo. Se advierte que por tratarse de primera licitación, sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1965.

J. Evelio Zelaya,
Secretario.

Del 20 O. al 13 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado P^o de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que el día martes dieciséis de noviembre próximo entrante, a las nueve de la mañana se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Una casa de paredes de adobe, techo de zinc, piso de cemento; que mide seis varas de frente por siete de fondo; que consta de un cuarto de paredes de bahareque, de tres y media varas de largo por tres varas de ancho; otro cuarto que sirve para cocina, de paredes de madera, techo de tejas, piso de cemento. Todo el inmueble construido sobre un solar a inmediaciones del barrio Morazán de la ciudad de Tegucigalpa, D. C., cuyos límites y dimensiones son los siguientes: al Sur, quince varas, con solar de Isidoro Díaz, calle de por medio; al Noreste, veintisiete varas, con casa y solar de Miguel R. López; al Noroeste, treinta y una varas y media, con terrenos nacionales, calle de por medio. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito bajo el número 284, a folios 327 y 328 del Tomo 60 del Registro de la Propiedad, a favor de la señora María de Castillo Barahona. Fue valorado en la cantidad de nueve mil lempiras exactas, por el Perito nombrado por este Juzgado. Y se rematará para hacer efectiva la cantidad de dos mil lempiras, intereses pactados y no pagados, y costas del juicio, que la señora María de Castillo Barahona, es en deberle a la señora Clementina López de Baltodano. Y advirtiéndose que por tratarse de primera licitación no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1965.

J. Evelio Zelaya,
Secretario.

Del 20 O. al 12 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día lunes primero de noviembre próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta los siguientes inmuebles: "Un lote de terreno situado en el terreno denominado "La Burrera", de este Distrito Central, marcado en el plano que mandó levantar don Sergio R. Pagoaga, con la letra B-uno, de ochocientos sesenta y ocho varas cuadradas de extensión superficial, cuyo perímetro se describe así: veinte metros en el primer brazo, mediando calle, colinda en parte con el Lote C-uno, del Doctor José Ramón Durón, por el Norte; en el segundo brazo, mediando calle, diecisiete metros, colinda en parte con propiedad de los herederos de Santos Soto, por el Occidente; al Sur, mediando calle, treinta y cuatro metros, con el Lote R-uno, de la Profesora Cecilia de Alonzo; y, al Este, mediando calle, veintiséis metros, con Lote B-diez, de Agustina Muños de Sánchez, y en parte con Lote B-nueve, del Ingeniero don Luis Martínez Figueroa. Otro lote de terreno situado frente al Toncontín, en la Colonia Modelo, jurisdicción de este Distrito Central, marcado en el plano respectivo con el N° 89, con una extensión superficial de un mil trescientas cincuenta varas cuadradas, cuyos límites son: al Norte, avenida de por medio, con Lotes Nos. 96 y 97; al Sur, con Lote 87; al Este, con Lotes Nos. 100 y 101; al Oeste, con Lote N° 90; dicho lote con lo que se refiere al perímetro, partiendo de la esquina Noroeste, frente a la Avenida E, tiene las siguientes medidas: línea recta, veintidós metros, sesenta centímetros; una curva de noventa grados, que mide veintitrés metros, veinticinco centímetros, con radio de catorce metros, ochenta centímetros; luego una recta de trece metros, veinte centímetros; una recta de treinta metros y noventa y cinco centímetros; y, por último para cerrar el perímetro, una recta de veintiocho metros, doce centímetros. Los inmuebles anteriormente descritos, se encuentran inscritos bajo los Números 276, Folios 246 y 247 del Tomo 100 y Número 201, Folios del 457 y 458, del Tomo 151 del Registro de la Propiedad, a favor el primero, del menor Edwin George Zablah, y el segundo, a favor de James L. ablah. Los inmuebles se rematarán para hacer efectiva la cantidad de doce mil lempiras, más intereses y costas del juicio que el señor Jacobo George Abraham Zablah, es en deberle a la firma comercial Silliman Shoe Company Incorporated, de la ciudad de New York, Estados Unidos de América". Y se advierte, que por

tratarse de segunda licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1965.

J. Evelio Zelaya,
Secretario.

Del 18 al 27 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que el día jueves once de noviembre próximo, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: Finca San Vicente, la cual consta de los terrenos siguientes: a) Terreno en el sitio denominado Ciénega, de cuatro manzanas de extensión superficial, situado en jurisdicción de la aldea de Flores, departamento de Comayagua, que tiene por límites: al Norte, Río San José de por medio, con propiedad de Raimundo Boquín y herederos del Profesor Carlos Izaguirre, sin río de por medio con este último; al Este, con terrenos de los herederos del Profesor Carlos Izaguirre; al Sur, con terreno de los Varela, y al Oeste, con ejidos de la Villa de San Antonio; este terreno está inscrito con el número 2.148, folios 178 y 179 del tomo 21 del Registro de la Propiedad del departamento de Comayagua; b) La mitad del terreno llamado La Ciénega, de San José o Los Montes, situado en la aldea Flores, Municipio de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, compuesto en la totalidad de su extensión superficial, de dos caballerías, medida moderna, limitado: al Norte, con terreno de Gregorio Maradiaga y demás herederos; al Oriente, con terreno de Joaquín Ocampo y vecinos de Flores; y, al Occidente, con ejidos del citado municipio de la Villa de San Antonio; este terreno se encuentra cercado de alambre y cultivado de caña de azúcar, con varias acequias de irrigación, estando inscrito con el número 2.230, folios 45, 46 y 47 del tomo 22 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua; c) Terreno denominado El Coyol, situado en jurisdicción de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, el cual consta de cuatro caballerías, medida antigua, de tierra plana y propia para la agricultura y ganadería, siendo regable en su mayor extensión, sus límites son: al Norte, terreno de San José, hoy del municipio de San Antonio; al Este tierras de San José, hoy de varios dueños y parte del río de este nombre, de por medio; al Sur, el mismo río en toda su extensión; y, al Oeste, ejidos del municipio de la Villa de San Antonio; en dicho terreno se encuentran las mejoras siguientes: Un acostamiento de piedra de mil varas, a razón de cincuenta centavos vara; una casa de habitación estilo moderno, de piedra, adobe y ladrillo y teja; doce manzanas que fueron debidamente cultivadas de caña de azúcar, y treinta y cinco manzanas más de terreno, que fueron preparadas

para la siembra de caña, ese terreno juntamente con las mejoras se halla inscrito con el número 2.273, folios del 349 al 351 del tomo 27 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua. Que para mayor claridad la finca tiene como 480 manzanas de extensión superficial, siendo sus linderos generales: al Norte, tierras de San José, del municipio de la Villa de San Antonio; al Sur, terreno de los señores Varela; al Este, tierras de San José, de varios conductores; parte del río de este nombre y terreno ejidal de la aldea de San Antonio, y al Oeste, terreno ejidal del Municipio de la Villa de San Antonio, el cual se encuentra comprendido dentro del terreno llamado El Coyol, medido a solicitud del Presbítero José Gregorio Boquín, a quien también le fue concedido por el Presidente de la República, don José María Medina y refrendado por el señor Ministro de Hacienda, don Rafael Padilla, en la ciudad de Comayagua, el 29 de noviembre de 1871 y está inscrito bajo el número 3268, folios del 318 al 340 del tomo 27 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua. Los inmuebles anteriormente descritos se rematarán para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas, que quedó adeudando a su muerte el Profesor Carlos Izaguirre y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de L. 45.000.00, valor asignado por las partes en las escrituras de hipoteca, autorizadas en esta ciudad, el 25 de septiembre de 1950, por el Notario René Sagastume, y el 28 de marzo de 1952, por el Notario Eliseo Pérez Caudalo.—Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,
Secretario.

Del 11 O. al 4 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veintinueve de octubre, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Terreno denominado "Vindel", situado en jurisdicción del municipio de Cedros, de este departamento, constante de cuarenta y nueve caballerías y ochenta y dos cuerdas cuadradas, limitado: al Norte, tierra de los señores Reyes; al Sur, sitio de los vecinos de Talanga; al Este, terreno de doña Dionisia Garín; y, al Oeste, terreno de doña Evarista Durón, inmueble donde se encuentran construidas las mejoras siguientes: una escuela, una capilla, una vivienda de dos pisos, una cocina, una bodega, una oficina, un taller, una casa para vigilantes, una galera de la sierra y ocho viviendas más. Inscrito a favor de la Sociedad Aserradero San Antonio, S. de R. L., de este domicilio, bajo el número 61, folios del 85 al 87 del To-

mo 139 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. El inmueble anterior se rematará, para con su producto hacer efectiva cantidad de dinero, intereses y costas que la expresada Sociedad adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de L. 49.750.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada en esta ciudad el dos de octubre de mil novecientos sesenta y tres, por el Notario Justiniano Vázquez.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1965.

Evelio Zelaya,
Secretario.

Del 1° al 26 O. 65.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Marcala, departamento de La Paz, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el señor Juan Climaco Sosa, mayor de edad, casado, agricultor en pequeña escala, vecino del Municipio de Santa Ana, en este departamento de La Paz, solicitando Título Supletorio de dos lotes de terreno, situados en el lugar de San Antonio, de la jurisdicción de Santa Ana, departamento de La Paz, descritos en la forma siguiente: a) Un terreno de treinta manzanas de extensión, situado en el indicado lugar de San Antonio, Municipio de Santa Ana, cercado con cimiento de piedra, piña de motate, alambre espigado y barranco natural; teniendo cultivada media manzana, con caña y huerta, y lo demás con zacate artificial, habiendo construido una casa que me sirve de habitación, construcción de adobes, cubierta de tejas, de siete y media varas de largo, con cinco de ancho, con cuatro corredores de tres varas de ancho. Todo el terreno tiene los límites siguientes: al Norte, con terreno de María de la Paz Molina, cerco de por medio de mi propiedad; al Sur, terrenos de Vicente Castro, María Santos Argueta y Esteban Sosa, cerco de por medio; al Este, propiedades de Eulogio Aguilar y Vicente Castro; y, al Oeste, propiedades de Prudencio Márquez y Fausto Molina, cerco de por medio. Este terreno lo obtuve por compra que con fecha diez de abril de mil novecientos treinta y siete, hice a los señores Antonio Molina y Ricarda Molina, y otra parte por donación que ese mismo año, me hicieron mis difuntos padres legítimos Ciriaco Molina y Ceferina Sosa de Molina; y, b) Otro lote de terreno, de veinte manzanas de extensión, situado en el mismo lugar de San Antonio, Municipio de Santa Ana, cercado con cimiento de piedra, zanjo, piña de motate y alambre espigado; habiendo cultivada una manzana, con café, huerta y otros árboles frutales; habiendo construidas en dicho terreno dos casas, una de bahareque, cubierta de tejas y otra pajiza; y habiendo instalación de agua potable para el servicio doméstico. Todo el terreno tiene los límites siguientes: al Norte, terreno de Julio Gutiérrez; al Sur, terreno de Máxima Benítez; al Este, propiedad de José María Benítez e Inés Bonilla; y, al Oeste, propiedades de Petrona Argueta y Máxima Benítez. Este terreno lo adquirí por compra que hice el día veinte de marzo de mil novecientos cincuenta

y cuatro, a los señores Natividad Castro, Andrés Castro y Paula Castro, en documentos extrajudiciales, los cuales se me extraviaron, pero tengo más de diez años, de poseerlos de manera quieta, pacífica y no interrumpidamente. En los dos lotes de terreno mencionados, no hay poseedores pro indiviso. Lo cual acredito con el testimonio de los señores Juan de Dios Márquez, Magdaleno Bonilla, casados, propietarios de bienes, y agricultores, y Prudencio Márquez, viudo, propietario de bienes, todos mayores de edad y vecinos del Municipio de Santa Ana. Se hace esta publicación de conformidad con el Artículo 2333 del Código Civil.—Marcala, departamento de La Paz, 10 de agosto de 1965.

Manuel H. Cardona M.,
Secretario.

23 S., 23 O. y 22 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho con fecha treinta de septiembre del año en curso, se presentó la señora Aída Martínez Ferrari, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, hondureña y vecina de este Distrito Central, solicitando Título Supletorio sobre un inmueble que se describe de la siguiente manera: Una finca denominada San Francisco, con un área de nueve caballerías, más o menos, situada en la montaña de Azacualpa, aldea Jacaleapa, jurisdicción de Tegucigalpa, D. C., departamento de Francisco Morazán, con acotamientos de piedra y zanjo, divididas en varios departamentos, conteniendo cultivos de cereales, y dos casas de estación y otros anexos propios de la hacienda, y colindando: por el Norte, terrenos de Norberto Matamoros y El Zarzal; Sur, el sitio denominado Vuelta del Horno; Este, casas y labranzas de Encarnación López de Nieto y labranza El Chagüite, y Oeste, sitio El Mozotal, Río Sabacuante, de por medio, el terreno antes descrito lo poseía mi padre legítimo, el Licenciado Eduardo Martínez López, en común con su hermano Constantino Martínez, pero mi tío le cedió su parte a mi papá una vez que se vio grave, poco después falleció mi tío, pero como no dejó descendientes entonces, pido se me extienda Título de toda la Hacienda San Francisco. Para acreditar los extremos antes apuntados ofrezco la información de los testigos, señores Gustavo Barahona Andino, agente de negocios, vecino de Comayagüela, Bartolo Andrade, comerciante, vecino del municipio de Maraita y Erasmo Lanza Valladares, labrador, vecino de Jacaleapa, todos mayores de edad, casados, propietarios de bienes inmuebles.—Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1965.

SIXTO A. CRUZ,
Srio. Juzgado de Letras Tercero de lo Civil.

23 O., 22 N. y 22 D. 65.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Unilever Limited, empresa mercantil inglesa, domiciliada en Port Sunlight Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Rexona" (Label)



etiqueta, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 837.168 del 20 de julio de 1962, inscrita en la Oficina de Patentes y Registro de Marcas de Fábrica de Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege: jabón para tocador, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1965.

Argentina M. de Chávez

23 O. y 2 N. 65

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Rubén Alvarez h., mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de este vecindario, en mi carácter de representante legal de la Compañía Miguel Angel Argüello & Co., del domicilio de San Miguel, en la República de El Salvador, muy respetuosamente vengo a pedir el registro de la marca de fábrica para distinguir: productos medicinales, cápsulas y líquidos, consistente en la palabra:

TRIBE-TAN

y la cual se aplica en todos los tamaños, colores y con cualquier tipo de letra, y que se usa en todas maneras, pintado, impreso, estarcido, estampado grabado, en relieve o en cual-

A QUIEN INTERESE:

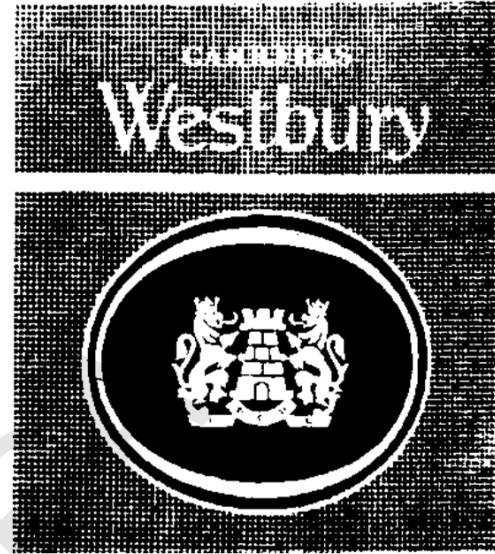
Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

quier otra forma utilizable aplicada a los productos mencionados, o en sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda. Acompaño a la presente el Poder con que actúo, para que razonado en autos se me devuelva, además, acompaño el contrato de agencia.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Rubén Alvarez h." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

23 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 30 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Carreras Limited, compañía británica, domiciliada en Christopher Martin Road, Basildon, Essex, Inglaterra, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular dividida en dos paneles horizontales de diferente tamaño, finamente cuadrículados: viéndose en el superior el nombre distintivo: "Westbury"



y el nombre del fabricante; y apareciendo en el inferior una figura ovalada que contiene un escudo, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: tabaco, cigarrillos y cigarros; y la cual se aplica a los envoltorios, cajillas, latas, envases y empaques que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

23 O. y 2 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 30 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive Company, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la figura de un remolino, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y conocido como: "El Remolino Blanco de Limpieza";



para distinguir: productos limpiadores y detergentes, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen

los productos, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

23 O. y 2 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Industrias Unidas, Sociedad Anónima, I. U. S. A., una sociedad anónima salvadoreña, domici-

En San Salvador, República de El Salvador, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Volcán"



según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 11.396 del 15 de junio de 1964, inscrita en la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria de la República de El Salvador, marca que ampara, distingue y protege hilos de lino, cáñamo, yute y otras fibras; tejidos de lino, cáñamo, yute y otras fibras en piezas; hilos de algodón y tejidos de algodón en piezas, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
23 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The American Tobacco Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con oficinas principales en 150 East 42nd Street, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, manufactureros, según el

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 30 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Carreras Limited, compañía británica, domiciliada en Christopher Martin Road, Basildon, Essex, Inglaterra, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular dividida en tres paneles verticales, siendo los de los lados mas angostos y de color oscuro, y viéndose en el central, que es más ancho y de color claro, el nombre distintivo: "Number 7"



arriba de un óvalo que contiene un escudo, y el nombre del fabricante, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: tabaco, cigarrillos y cigarros; y la cual se aplica a los envoltorios, cajetillas, latas, envases y empaques que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1965.

23 O. y 2 N. 65.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

COMPASS

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 526075 del 6 de junio de 1950, inscrita en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege tabaco para fumar y para mascar, puros, cigarros y cigarrillos, los que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., seis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público

para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
23 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Federal-Mogul Corporation, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en 11031 Shoemaker Avenue, ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica inicial hondureña, de la marca:

CORPORATE LOGO

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege: cojinetes, rolineras, incluyendo rolineras axiales y bujes o casquillos y rolineras de antifricción; obturadores incluyendo

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía International Distillers of Israel, una compañía organizada y existente conforme a las leyes de Israel, destiladores, distribuidores y vendedores de bebidas alcohólicas, domiciliada en 37 Jabotinsky Street, en la ciudad de Jerusalem, Estado de Israel, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Sabra"



Etiqueta, según el clisé y conforme al adjunto certificado del registro N° 21.647 del 22 de enero de 1963, inscrita en el Registro de Marcas de Fábrica del Estado de Israel, marca que ampara, distingue y protege licores aromáticos y cordiales producidos en Israel, fabricados de la fruta del cactus, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., nueve de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de septiembre de 1965.

23 O. 65.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

aceite sellante y anillos-o; bielas de sección y brazos de tracción; plaquitas, planchitas y varillas; empaquetaduras y gasquetes; émbolos y pistones, ensamblajes de cilindros, válvulas y componentes de válvulas para trenes, partes de motores; partes y repuestos de cada una de las anteriores; todo para usar en vehículos como partes de vehículos y en máquinas como partes de máquinas y herramientas de mano, marca que consiste en un hemisferio superior negro separando a un hemisferio inferior gris, a los que rodea un círculo en blanco, rodeado a su vez de un círculo mayor doble en negro, que es el distintivo corporativo que distingue los productos de la compañía, marca que se aplica o fija a los artículos y productos o en los paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, estampándola, grabándola y en las otras formas generalmente acostum-

bradas en el comercio y en la industria, sin distinción de tamaño o color, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
23 O. y 2 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía In-

dustrías Unidas, Sociedad Anónima, I. U. S. A., una sociedad anónima salvadoreña, domiciliada en San Salvador, República de El Salvador, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:



"Clavel", según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 11.391 del 12 de junio de 1964, inscrita en la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria de la República de El Salvador, marca que ampara, distingue y protege: hilos de lino, cáñamo, yute y otras fibras; tejidos de lino, cáñamo, yute y otras fibras en piezas hilos de algodón y tejidos de algodón en piezas, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.— Tegucigalpa, D. C., cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
23 O. y 2 N. 65.

Se Solicita en Venta Terreno Nacional que se está Poseyendo

El infrascrito, Secretario General del Instituto Nacional Agrario, hace saber: que el veinticuatro de mayo de mil

novecientos sesenta y cinco, se presentó el señor Manuel de Jesús Trejo Rosa, mayor de edad, casado, militar y vecino del municipio de Minas de Oro, departamento de Comayagua, solicitando en venta un terreno nacional, ubicado en jurisdicción de Minas de Oro, del departamento en referencia, con una extensión superficial de aproximadamente cincuenta hectáreas (50), y con las colindancias siguientes: al Norte, terreno nacional baldío; al Sur, camino real que conduce de Minas de Oro, Comayagua, a la población de Victoria, Yoro; al Este, terreno nacional ocupado por Juan Uclés, y al Oeste, terreno nacional baldío. El terreno antes descrito está cultivado de zacate natural, y el cual lo destinará el peticionario para la crianza y engorde de ganado mayor. Todo lo cual se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.—Tegucigalpa, D. C., 8 de octubre de 1965.

MIGUEL VILLAMILUNA,
Secretario General Instituto Nacional Agrario.
23 O. y 2 N. 65.

PATENTE DE INVENCION

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marca-

de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Monsanto Company, una corporación del Estado de Delaware, manufactureros domiciliados en 800 North Lindbergh Boulevard, en la ciudad St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por quince (15) años, para el invento denominado "COMPOSICIONES HERBICIDAS", conforme a la U. S. Serials N° 390.269 del 14 de agosto de 1964, 391.015 y 391.028 del 30 de agosto de 1964, conforme a la Memoria Descripciones, Especificaciones y Reivindicaciones, sin Dibujos, por tratarse de un simple método de procedimiento, documentos que se presentan por duplicado a fin de que, admitida esta solicitud con la expresada documentación se le dé el trámite de ley y una vez pagados los derechos respectivos conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue dicha patente a favor de mi representada y que se extienda la correspondiente constancia de vuestra resolución conjuntamente con una copia de la Memoria y Reivindicaciones, en conformidad con la ley. Tegucigalpa, D. C., trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
23 O., 22 N y 22 D. 65.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado de Letras con fecha quince de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, ha declarado a la señora Cecilia Cabrera López, heredera ab intestato de su difunta madre la señora Francisca López Rosales, quien fue vecina de El Porvenir, departamento de Francisco Morazán, quien falleció; hace muchos años, y la concede la posesión efectiva de

representante Fernando Hernández Cabrera, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1965.

SIXTO AGUILAR C.,
Srlo.
23 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero del departamento de Olancho, hago saber al público: que este Juzgado dictó sentencia en esta fecha, declarando a María Galatena Mejía García, residente en esta ciudad, heredera ab intestato de los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejó su madre natural reconocida, Francisca Ramona García Lobo, fallecida en 1933; y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros de igual o mejor derecho. La empezó a representar el Licenciado Pedro Fernández. Se manda a publicar para los efectos de ley.—Juticalpa, 14 de octubre de 1965.

RAFAEL OLIVERA CILLO
Srlo.
23 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha dieciocho de octubre del corriente año, declaro a José Isabel Cabrera Banegas, Teodora Cabrera Banegas, Elena Cabrera Banegas, Santos Cabrera Banegas, Encarnación Cabrera Banegas, herederos ab intestato de su difunto padre legítimo el señor Juan Lorenzo Cabrera, quien falleció en El Porvenir en este departamento, el 5 de febrero de 1948, y les concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1965.

SIXTO AGUILAR CEBAL
Srlo, Juzgado de Letras Tercero de lo Civil
23 O. 65.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS
TEGUCIGALPA, HONDURAS, C. A.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS
PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar Norteamericano	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salvadoreño	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colón C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdobas	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS
EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES N. A.	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Suizo	0.2317	0.4634
Marco Alemán	0.2500	0.5000
Florín Holandés	0.2779	0.5558
Corona Sueca	0.1934	0.3868
Peseta	0.0163	0.0326
Lira	0.0016	0.0032
Dólar Canadiense	0.9300	1.8600

18 de Octubre de 1965